

Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000246 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

#### VISTO:

El Informe N°/334-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha de recepción 12 de octubre de 2020, El Oficio N°/068-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR de fecha de recepción 11 de febrero del 2020, El Informe N°/025-2020/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-OA de fecha de recepción 11 de febrero de 2020, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Copia fiel del Original

521



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000246 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, proscribire: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, proscribire: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto Legal, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, adentrándonos al tema, se advierte que la pretensión del administrado es que se deje sin efecto el Memorando N° 140-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS de fecha 04 de diciembre del 2019, donde



Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000246 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

se le comunica el descuento de dos (2) días de la remuneración mensual correspondiente al mes de diciembre del 2019.

Que, conforme a la documentación presentada se tiene que en el año 2019 el administrado prestó servicios como Técnico CAS en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, según CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS que obra en los actuados.

Que, respecto al Contrato CAS, es de mencionar que mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; y en su artículo 3° establece que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.;

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075.2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. (...) No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales”.

Que, la disposición del Memorando N° 140-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS de fecha 04 de diciembre del 2019, este se sustenta en el Informe N° 148-2019/GRT-GRDS-DRVCS-OA de fecha 04 de diciembre del 2019, emitido por la Jefe de la Oficina de Administración, a través del cual informa que el administrado no cumple el año para que proceda los permisos presentados mediante la Solicitud de Registro de Doc, N° 702261 y Acción de Personal de fecha 22 de noviembre del 2019, por los dos (02) días del 25 de noviembre y 27 de noviembre del 2019, respectivamente, indicando además que el recurrente ya hizo uso de sus vacaciones del 2019, la misma que la gozo en el mes de abril del

Copia fiel del Original

519



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000246 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

2019 (30) días, con Papeleta de vacaciones, resultando improcedente su solicitud de licencia a cuenta de vacaciones, y que los dos días no laborados deben ser descontados de su remuneración.

Que, es necesario precisar que un Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, conforme lo establece la Ley N° 29849, LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES;

Que, dentro de este contexto queda claro, que para gozar de vacaciones el trabajador CAS tiene que tener un año continuo de labores; en el presente caso, se advierte que el administrado WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS, en el mes de abril había gozado de treinta días de vacaciones correspondiente al año 2019, conforme se corrobora del Informe N° 148-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRVCS-OA, de fecha 04 de diciembre del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tumbes, de modo que, los dos (02) días de permisos que había solicitado el recurrente no contaba con el año de labores continuo; en ese sentido, es improcedente los permisos que estaba solicitando el recurrente. Por otro lado, es de mencionar que no procede otorgar adelanto de permisos a cuenta de vacaciones de Trabajadores CAS, toda vez que estos están sujetos a un Contrato Administrativo de Servicios.

Que, mediante Informe N° 334-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha de recepción 12 de octubre de 2020, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, OPINA: Corresponde, DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el recurrente WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS, contra la Resolución Directoral N° 014-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR, de fecha 13 de diciembre del 2019, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017.

Copia fiel del Original

518



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000246 -2020/GOB. REG. TUMBES-GG

Tumbes,

03 NOV 2020

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DISPONE, DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el recurrente **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS**, contra la **Resolución Directoral Nº 014-2019/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRSVCS-DR**, de fecha 13 de diciembre del 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución, al interesado **WILSON ABEL SALDARRIAGA SIANCAS** en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Chavarría Saavedra  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)